



Radicado: 11001-03-15-000-2022-05575-00  
Demandante: AXA Colpatria Seguros S.A.

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-05575-00  
**Demandante:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

**AUTO – ACUMULACIÓN**

El 20 de abril de 2023, pasó a despacho el auto del 18 de abril de 2023, mediante el que el despacho del Consejero de Estado Carlos Enrique Moreno Rubio, de la Sección Quinta del Consejo de Estado remitió la acción de tutela con radicado número 11001-03-15-000-2023-01815-00, a fin de que se acumule al presente trámite, por considerar que guardan similitud fáctica y jurídica.

Visto el escrito de tutela con radicado número 11001-03-15-000-2023-01815-00, se advierte que se sustentan en los mismos hechos y tienen las mismas pretensiones de la acción constitucional que se admitió por este despacho, porque, cuestiona la sentencia del 14 de septiembre de 2022 y la complementaria del 12 de octubre de 2022, proferida dentro del medio de control de daños causados a un grupo con radicado número: 05001-33-33-011-2013-00773-06.

En virtud de lo expuesto, el despacho decretará la acumulación a la presente acción de tutela, de la acción de tutela con radicado número 11001-03-15-000-2023-01815-00, ya que se cumplen los requisitos para la acumulación<sup>1</sup> previstos en el artículo 148 del CGP.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los procesos a acumular deben encontrarse en la misma etapa procesal, el despacho admitirá el expediente número 11001-03-15-000-2023-01815-00 y, en consecuencia, suspenderá los términos de la tutela del radicado de la referencia, hasta tanto se surtan las notificaciones y trámites necesarios dentro de los demás expedientes acumulados.

En consecuencia,

<sup>1</sup> Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.  
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.  
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.



### SE RESUELVE:

1. **Acumular** a la presente acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2022-05575-00, la acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2023-01815-00, conforme a las consideraciones de esta providencia.
2. **Suspender** los términos en la acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2022-05575-00 y acumulados.
3. **Admitir** la demanda interpuesta, por la sociedad Allianz Seguros S. A. contra el Tribunal Administrativo de Antioquia.
4. **Notificar** el presente auto a los demandantes, al demandado, al Juzgado Once Administrativo de Medellín, a los señores Carlos Eduardo Ruíz García, Carlos Esteban Zuluaga Londoño, Blanca Margarita Londoño De Zuluaga, Henry Wilson Agudelo Correa, Catalina Rueda López, Carlos Eduardo Ruíz García, Alejandro Rivas, Claudia María Velásquez Duque, Roberto Vélez Tobar, Silvia Elena Ochoa, Carlos Andrés López Jiménez, Mónica María Castrillón, Juan Carlos Bolívar Castrillo, Leydi Johana Bolívar Castrillón, Ana Sofía Gómez Bolívar, Jineth Alejandra Bolívar Castrillón, Maximiliano Isaza Bolívar, María Yubelly Bolívar Castrillón, Libardo De Jesús Bolívar Betancur, Luz Marina Cañola Jiménez, John Jairo Bolívar Cañola, José Miguel Bolívar Cañola, María Nelsy Bolívar Cañola, Jhon Jairo Puerta Úsuga, María Rocío Puerta, Libardo Puerta, Horacio Alcaráz, Blanca Alcaráz, Nohelia Alcaráz, Nisley Alcaráz, Ángela María Albarán Alcaráz, Sofía Hernández Albarán, Mateo Hernández Albarán, Eulalia Ceballos Quiroz, José Rodolfo Giraldo Jaramillo, María Licina Hernández Ceballos, Margarita María Hernández Ceballos, María Hernández Ceballos, José Wilmar Hernández Ceballos, Martha Lucía Zapata Montoya, Magnolia Del Socorro Quirós Echeverri, Hernán Darío González, Brayan González Quiroz, Catalina González Quiroz, María Cecilia González Álvarez, Cesar Augusto González Álvarez, Delio González Álvarez, Aicardo González Álvarez, Marta Oliva González Álvarez, Gildardo González Álvarez, Horacio Botero Botero, Clara Inés Botero Botero, Mauricio Botero Botero, Fanny Botero De Botero, Luis Jorge Botero Botero, Luz Estela Hincapié Panesso, Horacio Botero Botero, Clara Inés Botero Botero, Mauricio Botero Botero, Fanny Botero De Botero, Luis Jorge Botero Botero, William De Jesús Arango Mesa, Fabiola Del Socorro Pulgarín Cifuentes, Alejandra Pilar García, Juan Andrés Arango, Marisol Arango Pulgarín, Elizabeth Arango Pulgarín, Natalia Arango Pulgarín, Maribel Arango Pulgarín, Gloria Amparo Bedoya Bedoya, Sebastián Marín Bedoya, Andrés Camilo Marín Bedoya, Yeny Marcela Marín Bedoya, Víctor Alfonso Marín Bedoya, Luis Eduardo Marín Bedoya, Blanca Noemy Betancur, Carmen Magnolia González Ramírez, Alirio Antonio Castañeda Soto, Olga Liliana Cadavid Madrigal, Samuel Castañeda Cadavid, Juan Felipe Castañeda González, Lina Alejandra Londoño Marín, Valentina Contreras Londoño, Kelly Contreras Londoño, Libardo De Jesús Contreras Restrepo, Ángela Rocío Contreras Castellanos, María Rosana Contreras Castellanos, José Jhoan Contreras Castellanos, Wilmar Contreras Castellanos, Jaibeidi Contreras Castellanos, Ibed Contreras Castellanos, Marlly Contreras Castellanos, Yuli Contreras Castellanos, Juan De Jesús Moreno Castellanos, José Einer Castellanos, José Yefer Castellanos, Erika María Mazo, Isabela Colorado Mazo, Alejandro Colorado Mazo, María Edil Morales, Jeny Rosalba Colorado, Juan



Carlos Agudelo Morales, Viviana Agudelo Morales, Andrés Felipe Mesa Morales, Carlos Alberto Cantor Restrepo, Gloria Cecilia Molina Ruiz, Ángela María Cantor Molina, Carlos Alberto Cantor Molina, Yader Arvey Lopera Valderrama, Noelia Lopera, Diana Escudero, Eliana Lopera Valderrama, María Olga Valderrama De Lopera, Claudia María Jaramillo Delgado, Clara Inés Jaramillo Delgado, Carlos Andrés López Jiménez, Manfred Heinrich Gartz Moisés, Ana María Ríos Puerta, Henry Wilson Agudelo Correa, Luis Carlos Marín Madrigal, Jorge Álvaro Rendón Echeverri, Santiago López Cañas, Alejandro Rivas Ruiz, Claudia María Velásquez Duque, Carlos Esteban Zuluaga Londoño, Blanca Margarita Londoño De Zuluaga, Silvia Elena Ochoa Londoño, Roberto Vélez Tovar y Juan Carlos Martínez Guarnizo; a las sociedades Inmobiliaria Gómez y Asociados, Comercial Raíz Limitada "Coraz", Sr Asociados y Cia. y Barvisión S. en C.; al Municipio de Medellín, a Carlos Alberto Ruiz Arango en calidad de Curador Segundo Urbano de Medellín, a las sociedades Lérida Constructora de Obras S.A., Gonela S.A.S. en Liquidación e Industrias Concretodo S.A.S., a los señores Emilio Restrepo Posada, Juan José Restrepo Posada, Álvaro Villegas Moreno y Pablo Villegas Moreno; a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., como terceros interesados en el resultado del proceso a quienes se les remitirá copia de la demanda. Así mismo, Publicar en la página web del Consejo de Estado esta providencia para el conocimiento de todos los terceros interesados.

5. **Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. Informar que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.
6. **Notificar** por aviso a todos los intervinientes dentro del proceso de acción de grupo con radicado 05001-33-33-011-2013-00773, demandante: Carlos Eduardo Ruiz García, como terceros interesados en el resultado del proceso.
7. **Informar** al demandado y a los terceros con interés que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción. Los escritos se pueden presentar al correo [secgeneral@consejodeestado.gov.co](mailto:secgeneral@consejodeestado.gov.co).
8. **Reconocer** personería al abogado Sergio A. Villegas A como apoderado de la sociedad Allianz Seguros S. A.

Notifíquese y Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**MILTON CHAVES GARCÍA**